

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA: DERECHO



**REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN
EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO**

Presentado por:

Br., Benítez S. Marcos T.

Tutor: Paredes Servio

Trujillo, septiembre de 2021

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD: CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA: DERECHO**



**REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN
EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado para optar al Título de Abogado

Presentado por:

Br., Benítez S. Marcos T.

C. I. N°. V-27.619.538

Tutor: Paredes Servio

C. I. N°. V-4.486.928

Trujillo, septiembre de 2021



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Yo, **SERVIO PAREDES**, titular de la Cédula de Identidad Número V-4.486.928, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar al alumno **MARCOS TULIO BENITEZ SEGOVIA**, titular de la Cédula de Identidad Número V-27.619.538, con el carácter de tutor en la elaboración del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado: **“REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO”**, para optar al título de abogado.

Aceptación que expido en la ciudad de Valera, estado Trujillo a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinte (2021).

SERVIO PAREDES
C. I. N°. 4.486.928



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERRECTORADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutor del Trabajo de Grado a manera de ensayo titulado **“REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO”**, presentado por **MARCOS TULIO BENITEZ SEGOVIA**, titular de la Cédula de Identidad Número 27.619.538, para optar al título de abogado, considero que el mencionado ensayo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En tal sentido, solicito formalmente se conceda la fecha, hora y lugar para efectuar la presentación y defensa correspondiente.

Atentamente,

**PROF. SERVIO PAREDES
C. I. N°. 4.486.92**

Dedicatoria

A Dios Todopoderoso.

A mí padre ascendido Marcos Benítez y mi madre Melida Segovia.

A mis hermanos, especialmente Karina, Alejandro, Paola y Cheleni.

A mi sobrino Sebastián Kabojian y cuñado, Ohanes Kabojian.

A mis maestros, especialmente a Servio Rubén Paredes.

A mi casa de estudios: Universidad Valle del Momboy.

Marcos Tulio Benítez Segovia

Agradecimientos

A Dios, por ser mi refugio en la tempestad y por su amor incondicional.

A mi padre ascendido, por sus enseñanzas sustanciales a mi crecimiento como persona humana. Enseñanzas que siempre estarán presentes en mi mente y corazón.

A mi madre, por ser ejemplo de esfuerzo y lucha, por su incondicional apoyo y amor brindado.

A mis hermanos, por su amor incondicional, por sus esfuerzos y luces brindadas en todo el camino y por siempre creer en mí

A todos mis maestros ascendidos y presentes, por sus enseñanzas en vida y después de ella, por su apoyo, mostrarme el camino y el amor por las letras, especialmente a Servio Rubén Paredes y Pedro Frailán Rangel.

A mi Abuelo José Dolores, por su apoyo y cariño incondicional.

A mis tíos, por ser parte de mi vida y mostrarme lo que no debo hacer.

A mis compañeros de estudios, especialmente a Maryelis González.

A mis Amigos, especialmente: Rafael Rivas y Giampierre Mezzanotte, conocidos, y demás familiares.

A mis compañeros y amigos de la causa social cristiana.

A todas las personas que fueron parte de mi vida y ya no están.

A todos muchas gracias, que Dios me los bendiga, por una infinita e indeterminada cantidad de tiempo.

¡GRACIAS!

Marcos Tulio Benítez Segovia



VICERRECTORADO
Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas Sociales.

VEREDICTO

Nosotros, Prof. Christian Araujo, Prof. Leíla Ramírez y Prof. Servio Paredes, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado de Grado titulado **“REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO”** que presenta el bachiller: **MARCOS TULIO BENITEZ SEGOVIA**, portador de la C.I. Nro.**27.619.538**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con: **VEINTE (20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad “Valle del Momboy”, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Prof. Leíla Ramírez

C.I. 5.507.081

Prof. Servio Paredes

C.I. 4.486.928

JURADO

TUTOR

Prof. Christian Araujo C.I.

22.892.271

PRÉSIDENTE DEL JURADO

Prof. Karla Dunn

C.I. 19.286.584

DECANO

Prof. Ana Linares

C.I. 9.013.217

VICERRECTORA

UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY
VICERECTORADO ACADEMICO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE DERECHO

**REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON LA SOBERANÍA POLÍTICA EN
EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO**

Autor: Br., Benítez S. Marcos T.

Tutor: Servio Paredes

Año: septiembre, 2021

Resumen

El presente ensayo tiene como fin la elaboración de un análisis descriptivo con un diseño documental, destinado a interpretar jurídicamente de forma lógica o racional las notas esenciales que residen en la soberanía política en el ámbito municipal venezolano, para denotar en consecuencia el débil ejercicio de la potestad soberana que asiste al pueblo en lo jurídico, político, social y económico. En aras de afianzar lo descrito como objetivo, lo inicio con algunos aspectos preliminares sustentadores de la cualidad gregaria del ser humano, para accionar mancomunadamente con el congénere en la satisfacción de las necesidades comunes; las justificaciones sobre el municipio visto como el escenario natural revelador de la realidad social posteriormente reconocida por el legislador; y los diversos medios de participación ciudadana a la luz de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV y de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal LOPPM con sus correspondientes reflexiones, donde aprecio la diversidad de mecanismos que de ponerse en práctica no se haría ilusorio el verdadero concepto de soberanía política.

Palabras clave: Reflexiones jurídicas, soberanía política, ámbito municipal.

MOMBOY VALLEY UNIVERSITY
ACADEMIC VICERECTORATE
FACULTY OF LEGAL, POLITICAL AND SOCIAL SCIENCES
LAW SCHOOL

**LEGAL REFLECTIONS RELATED TO POLITICAL SOVEREIGNTY IN THE
VENEZUELAN MUNICIPAL FIELD**

Author: Br., Marcos T. Benítez S.

Tutor: Servio Paredes

Year: September 2021

Abstract

The present essay aims to develop a descriptive analysis with a documentary design, intended to legally interpret in a logical or rational way the essential notes that reside in political sovereignty in the Venezuelan municipal sphere, to denote consequently the weak exercise of the sovereign power that assists the people in the legal, political, social and economic. In order to consolidate what is described as an objective, I start it with some preliminary aspects that support the gregarious quality of the human being, to act jointly with the fellow man in the satisfaction of common needs; the justifications for the municipality seen as the natural setting that reveals the social reality later recognized by the legislator; and the various means of citizen participation in light of the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela CRBV and the Organic Law of Municipal Public Power LOPPM with their corresponding reflections, where I appreciate the diversity of mechanisms that if put into practice would not be illusory. The true concept of political sovereignty.

Keywords: Legal reflections, political sovereignty, municipal scope.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	i
APROBACIÓN DEL TUTOR	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	1
Aspectos Preliminares.	3
El Municipio: Escenario natural para participar.	6
La participación ciudadana en el ámbito constitucional y municipal venezolano	8
La participación ciudadana en el ámbito constitucional.	9
La participación ciudadana en el ámbito municipal.	13
Cabildos abiertos.	15
Asamblea de ciudadanos.	16
Consultas públicas.	17
Parlamentarismo de calle.	17
Cooperación vecinal en las Comisiones Permanentes.	18
Presupuesto participativo.	18
Control social.	19
Referendo.	21
Iniciativa legislativa.	21
Participación integral comunitaria.	23
Medios de comunicación social alternativos.	24
Instancias de atención ciudadana.	24
Autogestión.	25
Cogestión.	26
Consejos Locales de Planificación Pública.	27
Reflexiones Finales.	28
Referencias Bibliográficas.	30

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Medios de participación ciudadana en el ámbito municipal.	15
Cuadro 2: Fases en la elaboración de una ley.	22

INTRODUCCIÓN

Con el nombre de “Reflexiones jurídicas relacionadas con la soberanía política en el ámbito municipal venezolano” a manera de ensayo pretendo develar en la práctica el concepto de soberanía política en el espacio local, es decir en el municipio venezolano, tomando como sustento del deber ser el estamento jurídico estatuido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 (CRBV) y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal de 2010 (LOPPM), porque pareciera no estar cumpliéndose lo pautado para que la participación ciudadana en los asuntos públicos se haga realidad de forma protagónica y directa.

Por las razones y argumentos aducidos, justifico el contenido del presente trabajo en el área teórica conformada por elementos novedosos desprendidos del texto constitucional y legal, aderezados por la doctrina del Derecho Constitucional y Administrativo; en lo práctico y metodológico también, ya que puede ser abordado en los otros ámbitos del quehacer soberano como lo son el estatal y nacional.

Bajo el título señalado en el encabezamiento de la presente, se presentan los particulares que pretenden hacerlo posible, ya que a la luz de la CRBV y de la LOPPM se visualiza un manantial de notas esenciales en el concepto de soberanía política, denominación que llena de aspiraciones, sueños y esperanzas para el ser humano, cualquiera sea su edad, todo en aras de posibilitar el valor sagrado de la democracia.

La democracia, como uno de los valores superiores, en la concepción de un Estado democrático y social de Derecho y de justicia, no para servir de guirnalda o de florero en una Constitución Nacional y en el resto de leyes que se desmembran de ella, pues es menester hacerla real, aun cuando considero firmemente que la participación ciudadana para accionarla no es necesaria instrumentarla en una ley determinada, pues forma parte de la esencia humana el compartir solidariamente con el congénere en todas aquellas tareas que ameritan del esfuerzo común en función de los intereses generales.

Frente al contexto señalado, es nuestro deber indeclinable no hacer utópico el concepto de democracia, todo a pesar de tenerla contemplado en el ordenamiento jurídico venezolano en múltiples oportunidades insertas en disposiciones constitucionales y legales; y en cualquier espacio en el mundo, pues a mi juicio es necesaria su práctica constante, legítima y transparente para expresar a toda voz que contamos con tan valioso valor superior, donde se respeten los Derechos Humanos, consagrados en el cumulo de derechos y garantías que le sostienen.

En sintonía con las enunciaciones que anteceden, el ensayo lo presento bajo la estructura siguiente: (i) “Aspectos Preliminares” destinado a describir hechos de la historia y del Derecho Natural que justifican y validan el concepto de soberanía política como un hecho connatural a todo ser humano para vivir en sociedad; (ii) “El Municipio: Escenario Natural para Participar”, reflejado el espacio local como propicio en su

calidad de persona jurídica de Derecho Público, unidad política primaria y autónomo para participar activamente; (iii) “La participación ciudadana en el ámbito constitucional y municipal venezolano”, sustentado en el estamento jurídico en reconocimiento pleno al Derecho Natural; (iv) “Reflexiones Finales”, donde hago énfasis en las puertas abiertas para la acción comunitaria en pro de las propias comunidades; y, (v) Las “Referencias Bibliográficas”, todas sustentadoras del contenido expuesto.

REFLEXIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL CONCEPTO DE SOBERANÍA POLÍTICA EN EL ÁMBITO MUNICIPAL VENEZOLANO

Marcos Tulio Benítez Segovia

“Mi ideal político es el democrático. Cada uno debe ser respetado como persona y nadie debe ser divinizado”

Albert Einstein

Aspectos Preliminares

De conformidad con los postulados de la Biblia y de la Historia Universal he podido constatar que el ser humano desde su creación por Dios, a través de nuestro padre Adán y madre Eva, asentados en el paraíso terrenal no fueron hechos y puestos en el espacio para vivir como ermitaños, su papel fue el de multiplicarse, convivir, auxiliarse y por ende participar en tareas comunes en función del interés comunitario, para inferir entonces, como en efecto lo hago la naturaleza social del ser humano, la cual como supone las diferencias individuales derivadas de los factores biológicos presentes, entre otros la carga genética; los elementos psicológicos presentes en cada individuo; las causas del entorno social donde se desenvuelve, generadores lastimosos de pareceres diversos, envidia, actos dolosos y culposos, que a veces hacen tortuosa, engorrosa y trabosa la vida en común.

Como corolario de los términos usados en el párrafo anterior, me encuentro con el término acentuado en el ensayo que presento: “participación ciudadana”, connatural a la soberanía política, el cual lo considero necesario indagar sobre su significado en cualquiera de los diccionarios comunes o básicos, encontrando en García-Pelayo, R. (1985:771) el derivado de la palabra “participatio”, concebido como “la acción y efecto de “tomar o recibir parte de algo, compartir, noticiar” de la “intervención en un suceso, en un acto o en una actividad”. Por las notas esenciales expuestas, ahora reflexiono que no se trata entonces, de actuar de manera solitaria, se trata de una estrategia inmanente al ser

humano, compartida, mancomunada y de todo ser vivo, a los efectos de hacer posible y por ende real lo que pudiese ser imposible, ante los ojos del mortal.

De los significados anteriores en relación con el término participación, considero necesario ahora el de la participación ciudadana, concebida por el Diccionario del Español Jurídico como la “facultad reconocida a los ciudadanos de participar en los procedimientos de elaboración de decisiones que afectan a intereses colectivos o a los suyos concretos”. Frente a tal conceptualización llena de sueños y esperanzas, encuentro la necesidad del tercero que hemos denominado en el curso de la carrera de Derecho como Estado, para que el detentador del Poder Público en el elemento Poder, gobierne obedeciendo al mandante que es el pueblo, y nunca como el gobernante de un Estado gendarme o policía, monarca o dictador, en contra de los intereses del soberano, cualidad de mandante otorgado en función de hacer factible el contrato de mandato o social.

En íntima consonancia con los conceptos inherentes a la participación y participación ciudadana, Abbo de Calvani, A. (1984:6) define a la participación como “un proceso social, continuo y dinámico en virtud del cual los integrantes de una comunidad, a través de sus organizaciones legítimas y representativas y de los canales establecidos, deciden, aportan y reciben en realización del Bien Común”, definición complementada por su esposo Calvani, A. (2019:110) donde menciona que la participación y sin duda alguna “no es un fin sino un medio. El fin es la promoción del hombre; convertir en este en el protagonista de su destino, por el cual los hombres en su conjunto se ven involucrados”, tal como se encuentra en el escrito producido por la Comisión Centenaria de Natalicio Aristedís Calvani, 2019, resaltadora del pensamiento recreador de tan ilustre hombre de bien..

En uso de la reflexión frente a las argumentaciones vertidas anteriormente por los esposos Calvani-Abbo, puedo expresar que tales concepciones son necesarias para descomponer cada término, pues cuando se refieren a “proceso”, lo concibo con una participación siempre acompañada por una singular serie de acciones sistematizadas; es decir, necesita de la actividad humana; “social” porque amerita de la comunicación recíproca entre seres humanos en niveles de horizontalidad, transformándose en un sistema perfecto de relaciones interpersonales; “continuo” porque permanece en el

tiempo sin interrupción alguna que la debilite o conculque; y, “dinámica” porque exige movimiento, lo cual se entiende que no es estática, y tiene fuerza activa que se renueva constantemente de forma progresiva y favorecedora de los Derechos Humanos.

Frente a las enunciaciones y argumentaciones producidas por los esposos Calvani-Abbo, puedo ahora descomponer los diferentes objetivos que se persiguen con la participación ciudadana o social y de esta forma hacer realidad lo que se anhela o persigue: (i) Necesidad del ser humano en autorealizarse; (ii) Posibilidades de tomar decisiones; (iii) Generar espacios para el consenso; (iv) Distribución equitativa de bienes y servicios.

Con respecto al primero de los objetivos, se traduce en que el ciudadano o soberano en su condición de persona humana, física o natural, dotado de racionalidad y con el requerimiento de interrelacionarse socialmente con otro, nazca la eminente necesidad de autorealizarse, para de esta manera permitir el reconocer su condición de ser humano coexistente en comunidad y que individualmente no se le es posible alcanzar algunos bienes materiales o subjetivos comunes que mejoren su condición de vida y la dignifique; con el aderezo de conseguir y producir algunos medios o herramientas consentidas y estatuidas en el orden jurídico que le ayuden a crear, acomodar y modificar espacios de promoción que edifiquen condiciones más justas y humanas para ellos, en la condición de ser hijos de Dios y en consecuencia vivir dignamente, tal como lo admite el Derecho Natural.

Como segundo objetivo, se traduce sin duda alguna en la manifestación unitaria de los ciudadanos en las instituciones, que dé cabida a la posibilidad por la cual estos puedan diseñar, tomar decisiones, programar y evaluar asuntos que emanan del Poder Público, consiguiendo entonces -así lo reflexiono- regular a los órganos adscritos al Poder Constituido, permitiendo que estos, el soberano es decir el pueblo sean directamente protagonistas de su destino y por ende nunca sumisos en más de una oportunidad de los desafueros del detentador del poder, entre los cuales cuentan lastimosamente en actos de corrupción, dolosos o culposos; malversación de fondos, entre otros; todo derivado o sustentado del contrato de mandato existente entre el mandante (pueblo) y el mandatario (el detentador del Poder en cualquiera de los niveles).

El tercer objetivo se traduce en generar espacios adecuados para el consenso y la colaboración, es decir, se deben propiciar escenarios en donde los ciudadanos y detentadores del Poder Público puedan coexistir y consentir de forma corresponsable en los asuntos que atañen a sus comunidades y así fomentar el desarrollo de ellas, tal como como lo denotamos en el artículo 4 y 6 de la mencionada CRBV, en función de los principios republicanos.

Para finalizar el tópico de los objetivos, la participación ciudadana admite que debe existir una distribución equitativa de los bienes y servicios por parte del Estado a las comunidades. De igual manera la comunidad debe mostrar reconocimiento y capacidad a las autoridades dentro de un marco regularmente benigno, en aras de no hacer ilusoria la transferencia del poder constituido al poder constituyente.

El Municipio: Escenario Natural para Participar

En relación con el municipio, Lares, E. (2013) admite que:

La doctrina más generalizada opina que los Municipios son sociedades naturales, es decir, manifestaciones espontaneas del fenómeno de la sociabilidad humana. Por eso, muchos autores sostienen que el Municipio es anterior al Estado y que tiene existencia real, independientemente de su reconocimiento por parte de éste. p.567

En plena relación con la apreciación doctrinaria anteriormente expuesta, el mismo autor Lares, E. (2013:567) declara que el profesor colombiano Carlos E. Pareja sostiene que “el Municipio no es una creación artificial de la ley, sino un grupo originado de la tendencia natural del hombre de asociarse”. En este orden de apreciaciones doctrinarias y reflexionando sobre tales particulares denoto claramente al municipio como el escenario natural, para que el ser humano propicie y desarrolle la condición racional para participar activamente en pro de los más altos intereses del colectivo, por el solo hecho de contar con espacios que guardan una historia, potencialidades y debilidades en común, susceptibles entonces de ser resueltas en orden a sus fortalezas, entre las cuales

cuentan las vivencias y conocimientos de cada uno de los elementos que hacen factible la solución a los problemas.

Conforme al enunciado subtítulo, la CRBV en su artículo 168 expresa que los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, los cuales gozan, por un lado de personalidad jurídica, y, por el otro de cierta autonomía, pues esta última se encuentra condicionada a los límites que establezca la propia Carta Magna y las demás Leyes que de ella se desarrollen. De tales notas esenciales se denota el carácter autonómico del municipio conformado por: (i) La elección de sus autoridades (alcalde, concejales, miembros de juntas parroquiales, consejeros en el consejo local de planificación pública. (ii) La gestión en la materia de las competencias, sean estas propias, concurrentes, descentralizadas y delegadas. (iii) La creación, recaudación e inversión de los ingresos; contando entre otros para estos efectos con la participación ciudadana, tema central del presente ensayo.

En esta orden de ideas, dada la estructura jerárquica del ordenamiento jurídico en Venezuela, la LOPPM, en pleno uso del desarrollo del precepto constitucional aludido, establece en el artículo 2 que:

El Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley. Sus actuaciones incorporarán la participación ciudadana de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

De tales enunciados puedo reflexionar que existe un agregado importantísimo a las notas esenciales que encarnan el concepto jurídico del municipio, el cual es la decidida participación activa del ciudadano en las etapas secuenciales que encarna toda política pública, materializando de esta manera, igualmente, el concepto que se tiene hoy en día de soberanía política, determinado en los artículos 5 y 70 de la mencionada CRBV, donde nos expresa, en forma respectiva la participación directa conforme a los medios

en lo político, económico, social, entre otros para poder hacer efectiva la potestad soberana y de forma indirecta, por intermedio del derecho al sufragio, así como lo dispone el artículo 63 de la CRBV cuando declara que “El sufragio es un derecho el cual se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas...”

Al haber expresado en las líneas anteriores el concepto de municipio, una vez que se han tocado algunas de sus notas esenciales, considero ahora pertinente y conducente, aunque sea en forma enunciativa, expresar los elementos que deben estar presentes en la creación de un municipio, todo conforme al artículo 10 de la LOPPM: (i) Población asentada con vínculos de vecindad permanente en un territorio determinado. (ii) Un centro poblado no menor a la media poblacional de los municipios preexistentes en el estado de la unión o federado, excluidos los dos de mayor población, requisito este que debe ser certificado por el instituto nacional de estadística. (iii) Capacidad para generar recursos propios suficientes para atender los gastos de gobierno. Frente a lo descrito y reflexionando sobre los requisitos denota ahora la importancia de la participación ciudadana pues es y se trata de una realidad social el concepto que encarna el municipio.

La participación ciudadana en el ámbito constitucional y municipal venezolano.

Conforme a los estudios hechos en las Unidades Curriculares en la Carrera de Derecho, denominándose Introducción al Derecho y Filosofía del Derecho, he podido evidenciar las notas esenciales que ofrece el concepto de Derecho Natural, concebido acertadamente por Olaso, L. (1994:313) como el “conjunto de preceptos que brotan de la naturaleza, reconocidos por los seres humanos a la luz de la razón y con sometimiento a ellos”, es decir sin que exista positivización en leyes para cumplirlos, tal como lo reflejé en el primer segmento del presente trabajo, se encuentran una serie de valores, principios destinados a conducir y regir de forma racional las tareas por muy pequeñas que sean y acciones humanas en cualquiera de las áreas y asentamientos que se encuentren, destinadas al cumplimiento de los fines del Derecho, universalmente conocidos como justicia, seguridad jurídica y bien común.

La participación ciudadana en el ámbito constitucional.

En este orden de ideas, reflexionado en la interpretación jurídica bajo el método teleológico o espiritual, la CRBV, en su carácter de norma suprema y fundamental del ordenamiento jurídico, tal como lo establece el artículo 7, evidencia un dechado de posibilidades encaminados a la participación ciudadana a través, al menos en el papel normativo o teórico, del papel protagónico del pueblo en el quehacer público destinadas a la acentuación de la democracia directa y protagónica, dejando en un buen número de casos y de situaciones a la democracia representativa, y no necesariamente por inservible, pues no es factible despreciarla y tenerla a un lado, ya que ante la densidad demográfica que contemplan algunos Estados en el mundo se hace imperiosa concebirla y accionarla. Sobre este particular, Brewer-Carias, A. (2000), expresa lo siguiente:

Ha provocado la introducción de reformas para fomentar la participación popular directa en la conducción de los asuntos públicos, sin la intermediación o mediatización de partidos o de asambleas. De allí las reformas que se han vendido introduciendo en los regímenes democráticos contemporáneos, para consagrar vías de democracia directa. p. 59

A los efectos de validar el criterio doctrinario expuesto, observo en la CRBV, específicamente en el Preámbulo, la sublime estrategia de la participación ciudadana que de alguna forma posibilite la democracia directa y protagónica, apreciando el ideal bolivariano y el de nuestros hermanos aborígenes, para reflexionar entonces sobre el rol heroico del pueblo en las actividades diarias del ser humano al servicio cristiano y humano.

Una vez abordado el preámbulo del texto constitucional, observo en la segunda parte de la CRBV la denominada “dogmática”, donde están plasmados un buen número de enunciados programáticos enfocados a resaltar la participación ciudadana. En ese

sentido, se encuentran, entre otros, el concepto de soberanía política, los principios fundamentales y desarrollo de los Derechos Humanos, deberes y garantías, todos consustanciados con el espíritu vivo y nunca muerto de la participación del pueblo en su rol protagónico, indicando siempre su acción para de esta forma hacerlo posible y nunca “letra muerta” o Derecho Positivo e ineficaz sin valor práctico alguno. En este orden de apreciaciones, el artículo 2 de la mencionada CRBV, conceptualiza el perfil del Estado venezolano, estableciendo de manera clara que Venezuela:

Se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Frente a los enunciados anteriores se evidencia que la democracia participativa y protagónica es, sin duda alguna, superior a la representativa o tradicional, pues el pueblo no es simplemente el simple espectador con una participación pasiva, es el actor, el corresponsable de la acción del gobierno en todos sus niveles, sea nacional, estatal y municipal. A tenor de lo aquí expresado, Paredes, S. (2013) explica que:

El Estado democrático, concebido como la concepción, el instrumento, la entidad, la organización que propugna valores, principios y crea formalmente condiciones para que los seres humanos, como hijos de Dios, en igualdad de condiciones y oportunidades participen activamente, con los medios y mecanismos que nos proporciona el Derecho natural reconocidos por el Derecho Positivo en los destinos que tengan que ver con la prosperidad nacional.

En armonía con la opinión de Paredes, S. (2013), denoto en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, específicamente en su artículo 21 el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país directamente o por medio de sus

representantes; el derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas; y, la voluntad del pueblo como la base de la autoridad del poder público.

En sintonía con la concepción del Estado venezolano, la forma de dicha persona jurídica de Derecho Público a la luz del artículo 4 de la CRBV, cuando declara el Constituyente que la “La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados en esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad”. En este sentido, reflexionando sobre el particular, aprecio la factibilidad de la participación ciudadana desmembrada de los caracteres de federal y de descentralización, aderezada por los principios y valores superiores, entre otros de la cooperación, solidaridad y de la corresponsabilidad no solamente entre el Poder Público Constituido, sino por medio del Poder Constituyente Originario: el pueblo, sin duda alguna.

Para concretar de una manera mejor lo reflexionado hasta aquí, en el mismo texto de la CRBV, específicamente en el artículo 5, aprecio el concepto constitucional de soberanía política, tema central del presente ensayo, cuando declara la Asamblea Nacional Constituyente de 1999 que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público”. En este sentido, aprecio que el poder y el titular de la acción directa en el asunto público es el pueblo, y no el detentador del Poder Público, todo a través de las dos variantes: (i) Indirecta, mediante el sufragio todo en coherencia con lo dispuesto en el mismo texto constitucional en el artículo 63; y, (ii) Directa, conforme a los medios que la propia Constitución Nacional y leyes establecen.

En estrecha coherencia con las enunciaciones y argumentaciones que anteceden, observo en el artículo 6 de la CRBV, denominada por la doctrina constitucional como “Cláusula Pétreo”, los elementos característicos de la participación ciudadana, al declarar el Constituyente en la citada disposición que “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”, para lo cual reflexiono que se trata de una norma constitucional llena de

principios preservadores del Estado democrático y social, de Derecho y de justicia, pero que de forma lastimosa se han vulnerado la dureza que le imprimen los principios republicanos, ya que se han vulnerado, entre otros con una simple enmienda el carácter alternativo en ejercicio del poder.

En armonía con las enunciaciones y fundamentaciones hechos en torno a la participación ciudadana, el artículo 62 de la CRBV, acentúa -al menos en la teoría- el papel protagónico del pueblo en los asuntos públicos que se ventilen en cada uno de los niveles: municipal, estatal y nacional y en sus diversas etapas que le constituyen por su naturaleza para que las tareas se cumplan cabalmente. En tal sentido declara que:

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.- La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

Reflexionando sobre el particular normativo y constitucional, observo a la participación ciudadana de forma activa y nunca pasiva, ya que se convalida el concepto de soberanía política ya abordado en el artículo 5 ejusdem, pero de esta manera en las fases o espacios del asunto público: (i) Formación; (ii) Ejecución; y, (iii) Control, todo a través de los diferentes medios o mecanismos existentes en el texto constitucional y en las leyes que de ella se desmembran.

En uso de la interpretación jurídica a través del método sistemático, en el artículo 70 de la CRBV se concreta la variante del concepto de soberanía política de manera directa, al encontrarse en esta disposición constitucional los variados mecanismos de participación ciudadana en tres grandes ámbitos: (i) Político; (ii) Social; y, (iii) Económico. Sobre este particular el Constituyente declara lo siguiente:

Son medios de participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, en lo político: la elección de cargos públicos, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, las iniciativas legislativa, constitucional y constituyente, el cabildo abierto y la asamblea de ciudadanos y ciudadanas cuyas decisiones serán de carácter vinculante, entre otros; y en lo social y económico, las instancias de atención ciudadana, la autogestión, la cogestión, las cooperativas en todas sus formas incluyendo las de carácter financiero, las cajas de ahorro, la empresa comunitaria y demás formas asociativas guiadas por los valores de la mutua cooperación y la solidaridad.- La ley establecerá las condiciones para el efectivo funcionamiento de los medios de participación previstos en este artículo.

Una vez abordadas a modo de paneo las disposiciones constitucionales presentes en el preámbulo y parte dogmática de la CRBV, considero necesario expresar que en la parte orgánica del texto constitucional en estudio se encuentran también espacios para la participación ciudadana, así como sucede en los artículos 182 y 184, uno en el Consejo Local de Planificación Pública y el otro en materia de descentralización de competencias.

La participación ciudadana en el ámbito municipal.

En conformidad con el artículo 168 de la CRBV y 2 de la LOPPM, el municipio, conjugado estrechamente de los calificativos expuestos por Lares, E. (2013:567), sustentadores también de las argumentaciones del autor colombiano Carlos Pareja, de connotar al municipio como el producto de una realidad social reconocida por el hacedor de las leyes, es y sin duda alguna:

La unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución

y de la ley. La autonomía municipal comprende: 1. La elección de sus autoridades. 2. La gestión de las materias de su competencia. 3. La creación, recaudación e inversión de sus ingresos.- Las actuaciones del Municipio en el ámbito de sus competencias se cumplirán incorporando la participación ciudadana al proceso de definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados, en forma efectiva, suficiente y oportuna, conforme a la ley.- Los actos de los Municipios no podrán ser impugnados sino ante los tribunales competentes, de conformidad con la Constitución y la ley.

Del concepto constitucional y legal transcrito sobre el municipio, puedo ahora reflexionar que se trata del espacio ideal y de carácter primario para que el Estado logre a través de sus diversas competencias -numerosas por cierto- atender de forma propia, concurrente, descentralizado y delegado las tareas comunes tendientes a la satisfacción del interés local; pero siempre consustanciados de la participación ciudadana.

En referencia a la autonomía del municipio, como se valida en el concepto constitucional y legal transcrito, se encuentra la autonomía política, normativa, administrativa y tributaria. En lo que respecta a la autonomía política, tiene asidero la participación ciudadana, ya que podemos al menos en la teoría votar y elegir de manera libre en cada municipio al alcalde, concejales, a los miembros de las juntas parroquiales (por cierto en vías de extinción) y a los consejeros en el Consejo Local de Planificación Pública; la autonomía normativa a cargo del Concejo Municipal para la elaboración de leyes municipales, pero con el denominado parlamentarismo de calle y participación del pueblo, para legitimar mejor lo legislado; la autonomía administrativa para administrar los recursos; y de la autonomía tributaria en función de los tributos asignados con la el control social del pueblo.

La participación ciudadana en la LOPPM encuentra espacios fértiles para accionar de manera directa el concepto ya visto de soberanía política y de forma directa, pues cuenta con mecanismos resaltantes para hacer real el esfuerzo del ciudadano para protagonizar en conformidad con el concepto de democracia directa y participativa. Sobre este particular, el artículo 259 nos entrega a los siguientes, entre otros: (i) Cabildos abiertos; (ii) Asamblea de ciudadanos; (iii) Consultas públicas; (iv) Iniciativa popular; (v)

Presupuesto participativo; (vi) Control social; (vii) Referendos; (viii) Iniciativa legislativa; (ix) Medios de comunicación social alternativos; (x) Instancias de atención ciudadana; (xi) Autogestión; (xii) Cogestión, todos a los efectos de desmembrar lo delineado en el ya abordado artículo 70 de la CRBV en lo político, social y económico.

Cuadro 1: Medios de Participación Ciudadana en el Ámbito Municipal.

Medios de Participación Ciudadana <i>Ley Orgánica del Poder Público Municipal</i> Capítulo II, Título VI	Político	Cabildos Abiertos Asamblea de Ciudadanos Consultas Públicas Iniciativa Popular Presupuesto Participativo Control Social Referendos Iniciativa Legislativa
	Social y Económico	Medios de Comunicación Social Alternativos Instancias de Atención Ciudadana Autogestión Cogestión

Fuente: Artículo 70, CRBV.

Diseño: Benítez, M. (2021).

Cabildos abiertos.

La noción etimológica de cabildo adviene del latín “capitulum”, cuyo significado es “a la cabeza”, reflexionando que el cabildo como órgano era el representante legal de la ciudad, propiciador para que los vecinos pudiesen presentar sus necesidades y propuestas al detentador del Poder Público hasta en lo político y de esta forma encontrar la viabilidad de lo planteado, así como aconteció en Venezuela durante el histórico y siempre recordado 19 de abril de 1810, escenario para destituir a Vicente Emparan del

poder que detentaba. Sobre este medio, el artículo 261 de la LOPPM, declara que la iniciativa para convocarlo, es decir al cabildo abierto, le compete al Concejo Municipal, a las juntas parroquiales por acuerdo de la mayoría de sus integrantes; al alcalde y a los ciudadanos., para evitar con esto la limitación del detentador del Poder Público Municipal en contra de los intereses del soberano.

En coherencia con las estipulaciones anteriores, el artículo 262 ejusdem, agrega que las “decisiones adoptadas en cabildos abiertos serán válidas con la aprobación de la mayoría de los presentes, siempre y cuando sean sobre asuntos atinentes a su ámbito y sin perjuicio de lo establecido en la legislación respectiva”, todo a los efectos -pues así lo reflexiono- de hacer posible y no utópica las reclamaciones y propuestas del soberano.

Asamblea de ciudadanos.

La asamblea de ciudadanos es, sin duda alguna, uno de los medios en las comunidades para decidir respecto a un particular donde por su naturaleza requiere del consenso de sus integrantes, tal como ha sucedido en las juntas de condominio, asociaciones de vecinos y hoy en día con los denominados consejos comunales, para evitar con esta estrategia las imposiciones “a dedo” por parte de individualidades en contra de lo colectivo.

A este respecto, al artículo 263 de la LOPPM, la asamblea de ciudadanos “es un medio de participación en el ámbito local de carácter deliberativo, en la que todos los ciudadanos tienen derecho a participar por sí mismos, y cuyas decisiones serán de carácter vinculante”, adicionado el artículo 264 ejusdem que la asamblea de ciudadanos debe estar referida, a los hechos connaturales de la comunidad:

A las materias que establece la ley correspondiente, convocada de manera expresa, anticipada y pública; con decisiones vinculantes que contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad, impulso de la planificación, la descentralización de servicios y recursos, pero nunca contrarias a la legislación y los fines e intereses de la comunidad, ya que

en caso contrario se desnaturalizaría la esencia de la democracia directa y protagónica.

Frente a las notas anteriores y reflexionando sobre el particular, encuentro que el medio en estudio, legitima las propuestas e ideas de los ciudadanos, ya que a veces, a manera de ejemplo no puede ser decidido un asfaltado de una calle cuando se encuentra en proyecto ya aprobado la aducción de las aguas servidas en la misma calle, evitando con este particular la dispersión de los recursos, entre otros.

Consultas públicas.

Por consulta pública se entiende la convocatoria que hace el detentador del Poder Público en cualquiera de los niveles: municipal, estatal y nacional, pero en este caso en el ámbito que nos circunscribimos al local, a la comunidad para que vierta la opinión o su interés en respuestas si apremio o coacción alguna, frente a las preguntas formuladas siempre en favor del interés colectivo. A tales efectos, el artículo 265 de la LOPPM declara que “El Concejo Municipal deberá abrir espacios de discusión e intercambios de opiniones a los ciudadanos y ciudadanas para considerar materias de interés local”; todo bajo mi reflexión entonces de conducir ordenadamente los temas que serán objeto de la consulta, los cuales deben ser inscritas en el orden del día evitar vicios y por ende favorecer la participación de las fuerzas vivas a la espera de las respuestas de rigor con justificación y argumentación al respecto.

Parlamentarismo de calle.

Atendiendo a lo preceptuado en el artículo 266 de la LOPPM, el Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de leyes municipales, a los efectos -según mi

reflexión- de legitimar las leyes que se aprueben, encontrando asidero la seguridad jurídica y el sentido de compromiso por lo colegislado.

Cooperación vecinal en las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 268 de la LOPPM:

El Concejo Municipal requerirá la cooperación vecinal para labores de asesoramiento en las diversas comisiones permanentes del propio Concejo Municipal, en las comisiones de vecinos encargadas de vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos y en otras que son competencia prestacional del municipio.

Reflexionando sobre el presente mecanismo, el mismo posee como propósitos el de cooperar con el detentador del Poder Público en los asuntos donde a veces no cuenta con el conocimiento sobre una determinada materia, tal como podría suceder en el ámbito de la salud, por carecer de un médico en sus funciones de concejal; de un deportista, ingeniero, geógrafo, en al área afín a sus competencias, teniendo entonces a un vecino que alumbré las respuestas de rigor en las áreas sometidas al conocimiento del Concejo Municipal en las atribuciones de legislar y hasta de controlar un gasto o procedimiento. En este medio, se fertilizan las decisiones del Concejo Municipal al contar con el aderezo legítimo de la comunidad que clama, reclama y anhela una comunidad satisfecha en sus problemas que le aquejan diariamente.

Presupuesto participativo.

Dentro de los medios de participación ciudadana y con carácter novedoso se encuentra el del presupuesto participativo, el cual infiere su denominación, a la posibilidad, conforme al artículo 269 de la LOPPM, de proporcionarles cabida al

ciudadano en el proceso presupuestario a los ciudadanos del municipio para proponer, deliberar y evaluar el presupuesto de inversión anual municipal. En este sentido, reflexionando sobre el particular o medio expuesto, en atención a las necesidades, potencialidades y recursos del ente local, las comunidades en el seno del Consejo Local de Planificación Pública en concordancia con el artículo 182 de la CRBV podrán planificar sus presupuestos, despojándole entonces con este mecanismo las tristes experiencias del detentador del Poder Público municipal en destinar los recursos a su antojo a sus intereses, sin importarle el de las comunidades.

Control social.

El control social, como su nombre sugiere, conforme al artículo 270 de la LOPPM:

Es un mecanismo a través del cual todo ciudadano y ciudadana, individual o colectivamente participa en la vigilancia y control de la gestión pública municipal, en la ejecución de programas, planes y proyectos, en la prestación de los servicios públicos municipales, así como en la conducta de los funcionarios públicos o funcionarias públicas, para prevenir, racionalizar y promover correctivos.

Conforme al concepto que ofrece la LOPPM, referido al control social y reflexionando sobre el particular o medio expuesto, lo valido como un medio de participación ciudadana, ejercido de modo individual o en conjunto, materializado en las acciones de vigilancia, control y seguimiento oportuno de la gestión pública en lo atinente a los planes, programas y proyectos destinados a los servicios públicos municipales, así como velar por la conducta intachable del talento humano adscritos a los servicios que comportan las competencias locales: propias, concurrentes, delegadas y descentralizadas, siempre que medie la aptitud y actitud correspondiente del sujeto contralor. Ahora bien, en consonancia con la Ley Orgánica de Contraloría Social de 2010, en lo sucesivo LOCS, específicamente en su artículo 2 se evidencia claramente que:

La contraloría social, sobre la base del principio constitucional de la corresponsabilidad, es una función compartida entre las instancias del Poder Público y los ciudadanos, ciudadanas y las organizaciones del Poder Popular, para garantizar que la inversión pública se realice de manera transparente y eficiente en beneficio de los intereses de la sociedad, y que las actividades del sector privado no afecten los intereses colectivos o sociales.

De las notas transcritas, sustentadas en tan novedosa ley nacional, se evidencia la delicada función de la sociedad en el control de los recursos públicos, para lo cual considero indispensable que el contralor tenga suficiente idoneidad de lo que controla e igualmente moralidad en su desempeño, pues la finalidad estriba de acuerdo al artículo 3, ejusdem estriba en las siguientes acciones:

prevención y corrección de comportamientos, actitudes y acciones que sean contrarios a los intereses sociales y a la ética en el desempeño de las funciones públicas, así como en las actividades de producción, distribución, intercambio, comercialización y suministro de bienes y servicios necesarios para la población, realizadas por el sector público o el sector privado.

Para hacer posible el propósito del control social, y por ende de no hacerlo efímero, utópico, ficticio e irreal, la LOPPM en su artículo 271 enuncia las atribuciones del contralor social, en aras de legitimar y socializar la acción, entre las cuales cuenta: (i) Comunicar a la ciudadanía los avances y resultados de los procesos de control, vigilancia, supervisión y evaluación realizados; (ii) Presentar informe sobre los avances y resultados de sus actividades a los órganos y entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato, realizando las recomendaciones que estimen pertinentes; (iii) Remitir el informe de avances y resultados de sus actividades a los órganos de control

fiscal y demás organismos públicos competentes; (iv) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos u omisiones presuntamente irregulares que hubieren detectado.

Referendo.

La mayoría de los doctrinarios del Derecho, entre ellos Rivas, A. (2011:55) afirman que el referendo es un procedimiento jurídico, sometido al cumplimiento de fases establecidas en la Ley, por el que se someten al voto popular, a la decisión del pueblo, leyes, situaciones de interés general o actos administrativos, todo a los efectos de no hacer nulo, ilusoria y utópico el concepto de soberanía política o popular abordada en el artículo 5 de la CRBV; tal como lamentablemente pasó con ocasión del referendo revocatorio, con el llamado al “firmazo” efectuado por la oposición democrática, donde hubo toda una serie de trabas y recovecos para impedir, como en efecto paso la realización del referendo, haciendo en consecuencia ilusoria los anhelos que veían en he dicho medio la oportunidad constitucional y legal para sancionar o castigar al gobernante de turno.

Iniciativa legislativa.

El Concejo Municipal, al igual que el Consejo Legislativo Estatal y la Asamblea Nacional, en el momento de la elaboración de la ley local, debe cumplir con fases concatenadas entre sí y en orden metodológico, todo a los efectos de la concreción formal de la ley. En ese sentido debe cumplirse con la iniciativa legislativa, admisión, dos discusiones mínimas y en días diferentes, sanción, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Cuadro 2: Fases en la Elaboración de una Ley.

Iniciativa Legislativa	Admisión del Proyecto de ley	2 Discusiones mínimas y en días diferentes	Sanción	Promulgación	Publicación
Quienes son los que impulsan el proceso legislativo.	Pudiese ser contrario a Derecho.	Discusiones en el seno del órgano legislador.	Aprobación por el órgano legislador.	Orden de publicación y ejecución por parte del jefe de la rama ejecutiva.	Publicación en la Gaceta Oficial.

Fuente: Artículo 202, CRBV.

Diseño: Benítez, M. (2021).

A tenor de lo dispuesto en las fases que se enunciaron para la elaboración de la ley, es este caso en la ley municipal u ordenanza, se encuentra en primer lugar la iniciativa legislativa, comprendida a mi juicio, por ¿Quiénes son los sujetos que pueden impulsar el proceso legislativo? Sobre este particular, los ciudadanos igual que otros sujetos, de acuerdo al artículo 275 de la LOPPM, en un porcentaje no menor al cero coma uno por ciento (0,1%) de los electores del municipio, podrá presentar proyectos de ordenanzas o de modificación de las ya vigentes. Tales proyectos deberán ser sometidos a la consideración del Concejo Municipal para su admisión o rechazo; debiendo el mencionado órgano legislativo fijar una reunión con los presentadores de la iniciativa legislativa a fin de discutir su contenido previamente.

La iniciativa legislativa, bajo mi reflexión, se une hermanadamente con el parlamentarismo de calle, pues tal medio precisa una de las oportunidades para que el pueblo, en función de la democracia directa y protagónica, pueda impulsar los proyectos de ordenanzas que apunten a la satisfacción de los intereses legítimos y propios de las

comunidades y no precisamente ser elaborados detrás de un escritorio o en una casa de partido político alguno.

Participación integral comunitaria.

De conformidad con el artículo 276 de la LOPPM, se evidencia la factibilidad para que los ciudadanos y organizaciones comunitarias, denominense asociaciones de vecinos, clubes deportivos, juntas de condominio, asociación de jubilados, asociación de pescadores y campesinos, entre otros, tengan el derecho ineludible y sin manipulación alguna para hacer viva, libre y democrática la participación ciudadana y por ende:

1. Participar en la gestión y fiscalización del mantenimiento y conservación de las plazas, parques, vías públicas y aceras, instalaciones deportivas y recreacionales, asistenciales y cualesquiera otras instalaciones municipales ubicadas en la jurisdicción de la parroquia.
2. Participar en el ejercicio del control social, en la ejecución de obras y servicios públicos municipales en sus respectivas jurisdicciones.
3. Impulsar iniciativas legislativas referidas a la vida comunitaria y las normas que rigen el espacio municipal.
4. Promover la integración, la solidaridad, la supremacía que rigen los intereses colectivos sobre los intereses individuales y el consenso en sus áreas de influencia.
5. Informar a los organismos competentes sobre las deficiencias en la prestación de los servicios públicos.
6. Otros derechos y deberes que de su condición de sujeto protagónico, se desprendan.

En la disposición legal transcrita en mi reflexión contemplo los abundantes escenarios que se tienen para no ser nunca “convidado de piedra” o “marioneta” en un asunto que nos atañe a todos. Lastimosamente por falta de conocimiento y por ende de

orientación las personas no participan activamente en tan estratégico escenario para de esta forma ver satisfechas las necesidades comunitarias.

Medios de comunicación social alternativos.

En relación con los medios de comunicación social alternativos, muy de moda en estos tiempos, conceptualizados por Lara, E. (2015), nos declara que se trata de un “instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o comunicación”, agregando que “son instrumentos por donde se transmite información en su sentido más amplio, ya que su contenido puede ser deportivo, cultural, educativo, entre otros. A través de ellos se canalizan los conceptos que se desean remitir hacia destinatarios, bien sea definidos o en abstracto”. En consecuencia, bajo mi reflexión, expreso que la legislación debe estar atenta a conductas indeseables, o de medios de comunicación exclusivos del partido político de turno, pues de nada valdrá dicho mecanismo si se le cercena la posibilidad de expresión de otros ciudadanos o de organización ajena al detentador del poder público.

El objeto de los medios alternativos no es darle espacios al partido político de turno o al de sus partidarios, debe propender hacia la solución de problemas comunitarios y del servicio público, para lo cual está prevista la figura del productor comunitario o del productor independiente como un elemento que propenda a programas o proyectos de interés comunitario. De igual forma, existen una serie de manifestaciones públicas que propugnan la comunicación cultural histórica, académica, entre otras, así como debe suceder con las radios y televisoras comunitarias; en los murales con diseños y dibujos constructivos en honor a nuestros héroes independentistas y hermanos indígenas como Guaicaipuro, Manaure, Paramaconi, entre otros; de modo tal de hacer siempre viva nuestra historia en aras de valorar mejor nuestro presente y avizorar con creces un futuro promisor.

Instancias de atención ciudadana.

Aun cuando la LOPPM no detalla sobre tales medios, la CRBV, señala que los ciudadanos tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, de manera directa o a través de representación. A juicio de Lara, E. (2015), expresa que al examinar la Ley Orgánica de la Administración Pública de 2014, en lo sucesivo LOAP, se encuentran modelos de conducta a seguir, partiendo que la Administración Pública:

Está al servicio de los ciudadanos, por lo que debe garantizarse a todas las personas el goce y ejercicio de sus derechos. En ella se dispone que los funcionarios deberán recibir y atender – por cualquier medio: oral, escrito, digital, telefónico, entre otros – las peticiones o solicitudes formuladas, así como brindar respuesta oportuna y adecuada.

Igualmente, al observar la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos de 1981 (LOPA) se evidencian normas para la atención ciudadana, donde se incluye el contar con un esmerado servicio de información al público y un registro de presentación de documentos, dejando su desarrollo en un Reglamento, en aras de su finalidad humana y solidaria con el ciudadano que añora un mejor país. Como aditamento a lo expuesto, nace a la vida jurídica el Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos (2008), el cual define al mecanismo en estudio en el conjunto de trámites, diligencias, actuaciones o gestiones que realizan las personas ante los órganos y entes públicos, todo en la procura de respuestas oportunas y viables que posibiliten la respuesta al planteamiento producido por el soberano.

Autogestión.

El término autogestión, en el ámbito de la organización, significa administración autónoma, constituida por el uso de cualquier técnica, habilidad, capacidad y destreza, por medio del cual los actores de una tarea de manera independiente, tal como ha

sucedido y sigue pasando con mayor frecuencia en el campo en las labores agrícolas: acondicionamiento de caminos vecinales, aducción de agua potable para consumo humano y riego de cultivos, edificación de viviendas, a través de los denominados convites, donde generalmente las mujeres elaboran el alimento y los hombres la mano de obra, sin que necesariamente esté presente la acción del gobernante, pues a veces el detentador del Poder Público lo que hace es, en el mejor de los casos, la entrega de algunos recursos y de permisos cuando por la naturaleza de lo ejecutado se necesitan.

En función de acentuar mejor el criterio sobre el significado de autogestión, Mosqueda, Y. (2012), por la vía electrónica nos afirma que:

Es la fase trascendental de colectivos interactuando organizadamente, que no sólo se refiere a organizar protagónica, democrática y participativamente los alrededores del lugar de donde vive cada quien, sino el lugar de trabajo o la empresas productoras de bienes o servicios que se extiende a todas las dimensiones de la vida económica y social en comunidad.

Del transcrito concepto doctrinario, reflexiono que tal medio, es decir la autogestión, es sin duda alguna una muestra más de la capacidad que tenemos los seres humanos para interactuar, pues a la luz del derecho Natural, estamos dotado de la suficiente sabiduría para eclosionar nuestras aptitudes y fortalezas frente a una situación calificado no de problema sin solución, sino de una situación superable, pero siempre de la mano del congénere.

Cogestión.

La cogestión, como infiere su nombre, es el esfuerzo mancomunado entre el ser humano y el detentador del Poder Público, todo en aras de posibilitar los servicios públicos, para lo cual el artículo 184 de la CRBV declara que “los municipios, mediante Ley, crear mecanismos abiertos y flexibles, relacionados con la descentralización,

materializados en transferencias a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios públicos, previa demostración de su aptitud para prestarlos”; todo en vista de hacer factible la participación vecinal, previa demostración de su organización y capacidad , el cumplimiento de algunos servicios como el del aseo urbano y domiciliario, para de esta forma proporcionarle valores agregados a lo que se hace: racionalidad en el gasto, generación de empleo, mejor cumplimiento de las tareas, entre otros.

Consejos Locales de Planificación Pública.

De acuerdo con el artículo 182 de la CRBV, los Consejos Locales de Planificación Pública (CLPP), son establecidos en la vida pública y jurídica venezolana de la siguiente manera:

Se crea el Consejo Local de Planificación Pública, presidido por el Alcalde o Alcaldesa e integrado por los concejales y concejalas, los Presidentes o Presidentas de las juntas parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y otras de la sociedad organizada, de conformidad con las disposiciones que establezca la ley.

En reflexión sobre la transcrita norma constitucional, observo la incorporación de los ciudadanos en unas de las fases claves de todo accionar, como es la planificación, en este caso en el ámbito local, todo en aras de hacer factible la realización de un presupuesto de ingresos y de gastos equilibrado en orden a las capacidades y necesidades que se tengan en cada una de las comunidades. De cumplirse con este medio, se le cercenará las apetencias a veces desbordadas del gobernante en plasmar bajo el manto de la planificación, ventajas a su favor, en desmedro del interés general. A tales efectos, la Ley de Reforma Parcial de los Consejos Locales de Planificación Pública de 2015, se encuentra destinada a garantizar la tutela efectiva del Derecho Constitucional a la participación libre de los ciudadanos y en la toma de decisiones, en este caso en el campo de la planificación consensuada.

Como corolario de la disposición constitucional y ley especial dedicada a los Consejos Locales de Planificación Pública, la LOPPM en su artículo 111 dispone que:

El Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los demás planes nacionales y estatales, garantizando la participación protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

Con la reflexión de rigor, inscrita en la disposición legal expuesta en la LOPPM, puedo expresar la importancia de dicho mecanismo a los efectos de posibilitar la acción del vecino en la elaboración del plan municipal de desarrollo y demás planes municipales que apuntalen la acción del jefe de la rama ejecutiva municipal: Alcalde, siempre consustanciado del interés general y no el de las aspiraciones personales en contra del pueblo.

Reflexiones Finales

Una vez expuestas las reflexiones sustentadas en el deber ser inserto en las disposiciones constitucionales y legales, aderezadas de los criterios doctrinarios y de las vivencias como ciudadano que soy, abro este segmento o espacio para reflexionar de forma general y final sobre los particulares inmersos en el concepto de la soberanía política en el ámbito municipal, haciéndolos con los siguientes:

La participación ciudadana, sin duda alguna, es uno de los atributos que se desprenden de la concepción humana desde su creación por nuestro Dios Todopoderosos, pues fueron Adán y Eva, los que necesitaron del congénere para poder vivir, haciéndolo desde su natural multiplicación, con aciertos, desaciertos y desafueros pero todos conforme a la naturaleza humana, imperfecta y diferente, producto, entre otros del pecado original.

La participación ciudadana es connatural, valga la redundancia al Derecho Natural, es uno de los preceptos que brotan de la naturaleza y que nosotros a la luz de la razón la reconocemos y nos sometemos a ella, para de esta manera consensuar los pareceres, mancomunar el esfuerzo, en aras de hacer posible una mejor vida, pues los anhelos, sueños y aspiraciones a veces se traducen en comunes.

La revisar el texto de la CRBV nos encontramos con un abanico de oportunidades para participar activa, no entonces como convidados de piedra, incólumes, pasivos o de simples espectadores, deben servir para accionar mecanismos que propugnen la dignidad del ser humano, para lo cual requerimos más allá de expresar necesidades, participar en la solución las mismas.

El municipio, sin duda alguna, es el escenario natural para participar activamente, pues se trata de la unidad política primaria y autónoma, con personalidad jurídica dentro de la organización nacional. En este caso observo al municipio como la base de una pirámide conformada por tres niveles, siendo la base de la figura geométrica expuesta, la correspondiente a la entidad local, para luego visualizar al estatal y por último el ámbito nacional.

En la procura de hacer posible la participación ciudadana expuesta como manantial de valores en el texto de la CRBV, nace entre otras a la vida jurídica y política

la LOPPM, para de esta manera posibilitar el marco dispensador de bondades a través de los diversos medios de participación ciudadana, en aras de no hacer efímera o utópica tales oportunidades, ya que de nada valdrá entonces el haberse reconocido el precepto del referido Derecho Natural.

En sintonía con los calificativos de efímero y utópico, se hace indispensable la capacitación y orientación debida del ser humano, sin dejarse manipular, pues no somos marionetas de nadie, todo en aras de la óptima acción directa y protagónica del ciudadano en los aspectos que le atañen en su vida personal y en el ámbito comunitarios, con esto evitamos ser engañados, manipulados y vituperados.

La democracia se tiene no de adorno o para aparentar un régimen bonito en una simple etiqueta, se tiene para ser defendida a través de los mecanismos que ofrece el estamento jurídico y del Derecho Natural; de lo contrario pudiésemos seguir siendo sumisos, manipulados, controlados y humillados de una “autoridad” que no legitima su poder en los valores superiores de la vida, libertad, democracia, justicia, solidaridad, entre otros.

Referencias Bibliográficas

Abbo de Calvani, A. (1984). *La Participación Ciudadana en Venezuela*. Editorial Centro de Promoción del Hombre. Caracas- Venezuela.

Arias, F. (1997). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Editorial Episteme.

Arismendi, A. (2010). *Derecho Constitucional*. Tomo I. Universidad Central de Venezuela. Caracas-Venezuela.

Asamblea Nacional Constituyente (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial N°. 5.453 Extraordinario, del 24 de marzo de 2000.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial N°. 39.163 del 22 de abril de 2010.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *Ley de Reforma Parcial de la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública*. Gaceta Oficial Extraordinario N°. 6.184 Extraordinario de 3 de junio de 2015.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2001). *Ley Orgánica de los Consejos Legislativos de los Estados*. Gaceta Oficial N°. 37.282 de 13 de septiembre de 2001.

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (2010). *Ley Orgánica de Contraloría Social*. Gaceta Oficial N°. 6.011 del 21 de diciembre de 2010.

Bracho, P. (2001). *La Participación Ciudadana*. Caracas: Editorial de FUNDACOMUN.

Calvani, A. (2019). *Democracia Cristiana*. Cuaderno VII. Editorial Fundación Alberto Adriani. Caracas- Venezuela. Disponible en:

<https://drive.google.com/folderview?id=1OAadYsbnJagF9pVc3rHmL0ZVG22sEk3N>. Consulta: domingo, 8 de agosto de 2021; hora: 9:44 am.

Cunill, N. (1991). *Participación Ciudadana Dilemas y perspectivas para la democratización de los Estados latinoamericanos*. Caracas.

Garay, J. (2011). *La Constitución Bolivariana (1999)*. Editorial Corporación AGR, S.A. Caracas-Venezuela.

García-Pelayo, R. (1985). *Pequeño Larousse Ilustrado*. Editorial Larousse. Argentina-Buenos Aires.

Lara, E. (2015) *Las instancias de atención ciudadana*. Disponible en: <http://eduardolarasalazarabogado.blogspot.com/2013/04/las-instancias-de-atencion-ciudadana.html>. Consulta: sábado, 26 de junio de 2021; hora: 10:15 am.

Lara, E. (2015). *Instancias de atención ciudadana en Venezuela*. Disponible en: <https://www.gestiopolis.com/instancias-de-atencion-ciudadana-en-venezuela/>. Consulta: sábado, 26 de junio de 2021; hora: 11:05 am.

Lares, E. (2013). *Manual de Derecho Administrativo*. XIV Edición. Editorial Exlibris. Caracas – Venezuela.

Moreno, M (2004). *La participación: alcances, significado y límites*. En Participación, ámbito, retos y perspectivas. Ediciones CESAP. Caracas: Venezuela.

Mosqueda, Y. (2012). *Autogestión comunitaria es poder popular*. Disponible en: <http://www.aporrea.org/poderpopular/a153984.html>. Consulta: sábado, 24 de julio de 2021; hora: 3:35 pm.

Olaso, L. (1994). *Curso de Introducción al Derecho*. (6ª. Reimpresión). Caracas.

Universidad Católica Andrés Bello.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública*. Gaceta Oficial N°. 6.147 del 17 de noviembre de 2014.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos*. Gaceta Oficial N°. 40.549 de 26 de noviembre de 2014.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela (2014). *Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular*. Gaceta Oficial N°. 6.148 del 18 de noviembre de 2014

Rivas, A. (2011). *Derecho Constitucional*. Editorial Andrea, C.A. Séptima Edición. Valencia-Venezuela.

Paredes, S. (2014). *Contraloría Social: Una herramienta para participar activamente*. Disponible en: <http://www.aporrea.org/contraloria/a193557.html>. Consulta: sábado, 31 de julio de 2021; hora: 5:10 am.

Paredes, S. (2013). *Las concepciones y los fines sagrados del Estado venezolano*. Disponible en: <http://www.aporrea.org/actualidad/a164390.html>. Consulta: sábado, 31 de julio de 2021; 7:12 am.

Tribunal Supremo de Justicia. *Estado Social de Derecho*. Disponible en: <http://jca.tsj.gov.ve/decisiones/2010/diciembre/2249-7-DP11-R-2010-000130-DP11-R-2010-000130.html>. Consulta: jueves, 5 de agosto de 2021; hora: 2:45 pm.